

Reconocimiento de sexenios

Hasta el año pasado ejercí mi profesión docente en Navarra, estando en la actualidad prestando servicios en la Comunidad de Madrid. Cuando solicité a la comunidad navarra el cobro de los sexenios, junto con un certificado de mis servicios, me lo han denegado por no existir en Navarra este complemento de formación permanente

J.N.R. (Navarra)

Interesa recordar que mediante Acuerdo de 11 de octubre de 1991, el Consejo de Ministros reguló las retribuciones complementarias de los funcionarios docentes, disponiendo, en lo que aquí interesa, que el complemento específico tendría tres componentes: general, singular y de formación permanente. Este último se percibe por cada seis años de servicios como funcionario de carrera en la función pública docente, siempre que se hubieran acreditado como mínimo cien horas de actividades de formación distribuidas en créditos de, al menos, ocho horas cada uno, incluidos en programas previamente homologados por el MEC. La aplicación de este componen se inició el 1 de octubre de 1992.

Precisamente para regular la situación de quienes, como usted, hubieran prestado servicios en distintas administraciones educativas, y con el fin de posibilitar el percibo de las retribuciones vinculadas a dicha prestación, se dictó la Resolución de 15 de diciembre de 1994. Según esta norma, “las Consejerías de Comunidades Autónomas y el MEC que no hayan establecido la asignación de complementos retributivos al profesorado vinculados a la realización de determinadas actividades de perfeccionamiento expedirán, a instancia de parte, a los profesores que se trasladen fuera de su ámbito de gestión un certificado en el que se hará constar que han cumplido los requisitos establecidos para la asignación de los complementos retributivos correspondientes”. Se añade en la resolución que “la Administración educativa de destino calculará la fecha de inicio del sexenio que, de acuerdo con la normativa y criterios establecidos con carácter general en su ámbito de gestión, correspondería perfeccionar al profesor que se traslada, y procederán a reconocer, en primer lugar, los sexenios consolidados teniendo en cuenta el número de años de servicio prestados hasta la fecha de inicio del sexenio en curso y, en segundo lugar, el porcentaje cubierto en el sexenio en curso...”

De todo lo anterior se deduce que la Comunidad de Madrid debe reconocerle y abonarle los sexenios perfeccionados en otra comunidad autónoma, pues así lo ha entendido el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en un recurso tramitado desde CC.OO. en sentencia 7de junio de 2002.

Carmen Perona
Abogada de CC.OO.